



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINADA A LA FEDERACIÓN PROVINCIAL DE COFRADÍAS DE PESCADORES DE LAS PALMAS, POR IMPORTE DE 70.000 €.

Visto el Informe Propuesta de la Dirección General de Pesca, para la concesión de una subvención nominada a la Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de Las Palmas, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Las Cofradías de Pescadores y sus Federaciones, según lo previsto en la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, y en su reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, son corporaciones de derecho público, sin ánimo de lucro, dotadas de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se instituyen legalmente como órganos de consulta y colaboración con la Administración en la promoción y racionalización del sector pesquero; ostentan la representación y defensa de los intereses económicos, sociales y corporativos de los profesionales a los que representan. A fin de apoyar a dichas corporaciones de utilidad pública sin ánimo de lucro, con el objeto de que puedan cumplir con su función social y habida cuenta de que no disponen de ingresos económicos suficientes para ejercer su actividad, es por lo que, se considera conveniente iniciar de oficio la concesión de una subvención para la financiación de sus gastos corrientes debidamente justificados en el desarrollo de su actividad, que resulten estrictamente necesarios.

Segundo.- El informe del 10 de abril de 2023 que emite la Dirección General de Asuntos Europeos en relación a la subvención nominada de la Federación Provincial de Las Palmas es favorable, al entender que el objeto de la subvención nominada es la financiación de la actividad organizativa de una corporación de derecho público, de manera que queda garantizado el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de ayudas de estado.

Tercero.- Esta subvención directa está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca para los años 2023, 2024 y 2025, aprobado mediante Orden de 22 de marzo de 2023, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca (BOC n.º 67, de 4.04.2023), en el anexo 2, apartado 2.c) 4.

Cuatro.- En Ley 7/2022, de 28 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2023, publicada en el BOC número 257 de fecha de 31 de diciembre de 2022, existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 13.09.415A 480.02 Pi/La 134G0603 denominada "Potenciación Federación Provincial de las Cofradías de Pescadores de Las Palmas" para atender la subvención a conceder por importe de 70.000 €. Por tanto, se cumple el requisito del artículo 22.2, letra a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del artículo 21.1, letra a) del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, en cuanto a que la subvención está prevista nominativamente en el estado de gastos del presupuesto.

De conformidad con el artículo 132, apartado e) de la ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria las subvenciones nominadas no están sujetas a fiscalización previa.

Quinto.- Consta en el expediente certificación de la Dirección General de Pesca, de fecha 12 de mayo de 2023, relativa a que la beneficiaria de esta subvención ha justificado la subvenciones concedidas en las anualidades de 2021 y 2022. Esta certificación consta en su expediente así como en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 15/05/2023 - 07:54:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 20 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 15/05/2023 08:28:14	Fecha: 15/05/2023 - 08:28:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Tdm3Vnga8vs8jz79Zj9hAIA_pzSr-yrQ	
El presente documento ha sido descargado el 15/05/2023 - 09:28:58	



Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLOGIC).

A los que resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Corresponde a la titular del Departamento la competencia para conceder esta subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 1.2, letra m) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio.

Asimismo corresponde a la titular del Departamento la aprobación del referido gasto de conformidad con el artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Segundo.- No concurre en la Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de Las Palmas (en adelante Federación) ninguna de las circunstancias previstas en el apartado 2, del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

Tercero.- El artículo 22.2 letra a) de la LGS, establece que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

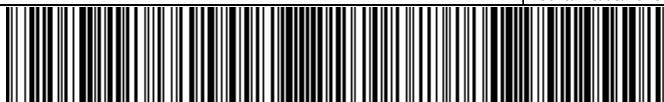
Tal precepto, de carácter básico, tiene su reflejo en el artículo 21.1 letra a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que dispone que son subvenciones directas nominadas, "las previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen determinados expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiaria".

Cuarto.- De conformidad con los artículos 21.2 y 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el procedimiento se ha iniciado de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención y terminará con la resolución de concesión que tendrá el carácter de base reguladora.

Por su parte el artículo 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dispone que el contenido de la resolución de concesión coincidirá con el previsto en dicho Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa.

Quinto.- De conformidad con lo previsto en el art. 37.3 del citado Decreto 36/2009, se podrán realizar pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y proyectos de naturaleza económica en que concurren circunstancias acreditadas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada, circunstancias que se han reflejado en el antecedente de hecho primero de esta orden.

Mediante Acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias, en sesión de 15 de diciembre de 2022, se autorizan y aprueban las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 15/05/2023 - 07:54:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 20 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 15/05/2023 08:28:14	Fecha: 15/05/2023 - 08:28:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0TDm3Vnga8vs8jz79Zj9hAIA_pzSr-yrQ	 
El presente documento ha sido descargado el 15/05/2023 - 09:28:58	



dinerarias, encargos y encomiendas de gestión. En su apartado 1.1 de las “condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión”, se establece que con carácter general, las bases reguladoras de las subvenciones directas, podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que la beneficiaria no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente de la beneficiaria mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo departamento y a la misma beneficiaria.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLOGIC), en expediente de la beneficiaria.

En virtud de lo expuesto anteriormente, y de los preceptos que resultan de general aplicación,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la realización de un gasto por importe de SETENTA MIL EUROS (70.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.415A 480.02 Pi/La 134G0603, denominada “Potenciación Federación Provincial de las Cofradías de Pescadores de Las Palmas”.

Segundo.- Conceder una subvención directa nominada a la Federación Provincial de las Cofradías de Pescadores de Las Palmas, con NIF G35051515 , por importe de SETENTA MIL EUROS (70.000,00 €), para la financiación de sus gastos corrientes debidamente justificados en el desarrollo de su actividad, que resulten estrictamente necesarios.

Tercero.- 1. Destinar dicha subvención a financiar los gastos corrientes debidamente justificados en el desarrollo de su actividad, que resulten estrictamente necesarios y sean realizados dentro del plazo de ejecución del año 2023 que podrán ser los siguientes:

a) Los gastos de funcionamiento generados por:

1) El suministro eléctrico, agua, teléfono, adquisición de material fungible de oficina, arrendamientos y contratación de seguros obligatorios de la sede de la Federación.

2) La indemnización de los gastos que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función fuera del término municipal donde radique la sede de la cofradía de Pescadores a las que pertenezcan, en las siguientes ocasiones:

- Cuando actúen como órganos de consulta o de colaboración con la Administración

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 15/05/2023 - 07:54:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 20 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 15/05/2023 08:28:14	Fecha: 15/05/2023 - 08:28:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0TDm3Vnga8vs8jz79Zj9hAIA_pzSr-yrQ	
El presente documento ha sido descargado el 15/05/2023 - 09:28:58	



Pública.

- Cuando asistan a juntas de gobierno, comités ejecutivos o reuniones propias de la Federación.
- Cuando asistan, en representación de la Federación, a congresos o reuniones relativas al sector pesquero.

Los citados gastos solo serán subvencionables con los límites y en las cantidades previstas en el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio, a cuyos efectos se toma como referencia, con la asignación del grupo 1 a la presidencia y vicepresidencia y el grupo 2 al resto de miembros de la Federación

3) Las cuotas satisfechas por la Federación a otras federaciones de ámbito superior, así como las cuotas satisfechas por la pertenencia a entidades u organismos siempre y cuando tengan por objeto la defensa o desarrollo de la Política Pesquera Común (PPC).

4) Los gastos financieros de la actividad subvencionada si son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma en los términos previstos en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Los gastos de gestión generados, por contratación de personal o empresas, en concepto de nóminas y cotizaciones a la Seguridad Social y en concepto de prestación de servicios, que tengan por finalidad el apoyo de la gestión administrativa y la mejora de la asistencia técnica, económica, laboral, fiscal, auditora, e informática.

c) La contratación de proyectos de investigación o aplicaciones TIC que redunden en la mejora del sector pesquero, o en el desarrollo de la Política Pesquera Común (PPC) tales como: gastos de personal, materiales fungibles, equipos y aparatos (sólo amortización), subcontrataciones directamente relacionadas con la ejecución del proyecto, costes indirectos y otros gastos generales.

d) Contratación de proyectos para la realización de jornadas y congresos pesqueros en Canarias.

2. Los gastos no subvencionables, en relación con las actuaciones referidas en los apartados anteriores, serán los siguientes:

a) El impuesto general indirecto canario (I.G.I.C.) cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Los Impuestos personales sobre la Renta.

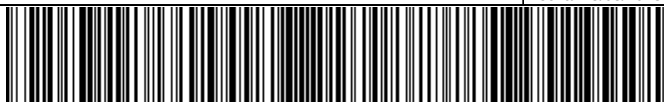
b) Los costes indirectos que no correspondan a la actividad subvencionada y periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

c) La subcontratación de aquellos gastos para la realización de la actividad subvencionada en que tenga que incurrir la beneficiaria por sí mismo.

d) Gastos y atenciones protocolarias. Gastos suntuarios.

e) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

f) Retribuciones a los miembros en función del cargo que desempeñen o por prestar otro tipo de servicios.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 15/05/2023 - 07:54:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 20 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 15/05/2023 08:28:14	Fecha: 15/05/2023 - 08:28:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0TDm3Vnga8vs8jz79Zj9hAIA_pzSr-yrQ	 
El presente documento ha sido descargado el 15/05/2023 - 09:28:58	



g) Gratificaciones. Indemnizaciones por despido. Dietas o suplidos en las nóminas.

h) Adquisición de bienes.

i) Pagos anteriores a la realización del servicio.

j) Pagos de justificantes en metálico por un importe mayor de 1.000 € por expediente.

3. La entidad beneficiaria realizará la actividad subvencionada sin perjuicio del derecho que le asiste de renunciar a la subvención concedida. Esta renuncia deberá formularse por escrito en el plazo de diez días hábiles desde que se produzca el hecho que la motiva, y en el caso de que la entidad ya hubiera percibido el importe de la subvención, deberá acompañar la carta de pago de reintegro así como de los intereses derivados de los mismos.

Cuarto.-1. El abono de dicha ayuda se llevará a efecto anticipadamente, de una sola vez mediante transferencia bancaria una vez firmada la Orden de concesión, de conformidad con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se podrán realizar pagos anticipados de la subvención, al no disponer la beneficiaria de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada y revestir ésta un indudable interés público y ser una entidad sin ánimo de lucro, circunstancias que se han reflejado en el antecedente de hecho primero de esta Orden.

2. Por su parte, el artículo 38.8, letra d), del Decreto 36/2009 de 31 de marzo exonera expresamente de la constitución de garantía a las entidades sin ánimo de lucro, circunstancia que concurre en la Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de Las Palmas

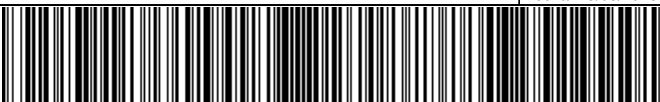
3. Con carácter previo al pago, se deberá acreditar encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor de resolución firme de procedencia de reintegro de conformidad con el artículo 37.6 del Decreto 36/2009 del 31 de marzo así como al artículo 34.5 de la LGS.

Quinto.-1. El plazo de ejecución de la actividad subvencionada será desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023.

Sexto.- 1. La justificación de la subvención, deberá realizarse como máximo hasta el 28 de febrero de 2024 a a través de la sede electrónica única de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el procedimiento 5725 - Subvenciones de concesión directa - Potenciación de las Federaciones de Cofradías de Pescadores de Canarias.

2. La justificación de la subvención revestirá la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor debidamente inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), conforme dispone el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 15/05/2023 - 07:54:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 20 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 15/05/2023 08:28:14	Fecha: 15/05/2023 - 08:28:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0TDm3Vnga8vs8jz79Zj9hAIA_pzSr-yrQ	 
El presente documento ha sido descargado el 15/05/2023 - 09:28:58	



b) Una memoria económica abreviada que contendrá el estado de los gastos incurridos en la realización de la actividad subvencionada, debidamente agrupados y en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

3. El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el siguiente alcance, a cuyo efecto deberá analizar:

a) La memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con especial atención a las discordancias que hubieran entre la información contenida en ella y la documentación que le de soporte, y a las obligaciones impuestas a la beneficiaria y su cumplimiento.

b) La memoria económica y en concreto, los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, comprobando los siguientes extremos:

1. Que la información económica contenida en la memoria está soportada por facturas o documentos admisibles según la normativa de la subvención, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

2. Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la LGS y de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.

3. Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gastos subvencionables, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la LGS, y que han sido aprobados por la Junta de Gobierno conforme al artículo 27 de los estatutos de la Federación, contratados y pagados, en exclusiva, por la Federación, y en todo caso, especialmente los referidos a:

a) Las indemnizaciones realizadas con ocasión de la representación fuera del término municipal donde radique la sede de la cofradía de pescadores a las que pertenezca, a cuyo fin se tomará como referencia lo previsto en el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y se solicitará certificación a la Secretaría de la Federación acreditando la fecha y lugar de desplazamiento, objetivo del viaje, el nombre de las personas, su cargo y/o cofradía, detalles del viaje (importes, duración, hora de salida y llegada). Se revisarán los documentos justificativos del desplazamiento y dieta (factura o recibo) y los correspondientes comprobantes de pago.

b) Los gastos de gestión generados por contratación en el régimen legal que corresponda, a cuyo fin se solicitará certificación a la Secretaría de la Federación acreditando relación de personal y tipo de contratación efectuada y el coste. Se revisarán los contratos del personal, las nóminas, TC1 y TC2 correspondientes a cotizaciones de Seguridad Social de los meses imputados a la subvención; y modelos 111 y 190, relativos a las retenciones de IRPF realizadas.

c) Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la LGS, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

d) Que se han clasificado correctamente los gastos e inversiones en la memoria económica.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 15/05/2023 - 07:54:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 20 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 15/05/2023 08:28:14	Fecha: 15/05/2023 - 08:28:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0TDm3Vnga8vs8jz79Zj9hAIA_pzSr-yrQ	
El presente documento ha sido descargado el 15/05/2023 - 09:28:58	



e) En el caso que se haya autorizado la subcontratación, total o parcial, con terceros de la actividad subvencionada en los términos previstos en el artículo 29 de la LGS, el auditor solicitará de la beneficiaria una declaración de las actividades subcontratadas con indicación de los subcontratistas e importes facturados.

f) Que se produce la necesaria coherencia entre los gastos e inversiones justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.

g) Que las facturas o documentos justificativos en metálico no superan los 1.000 € por expediente, de conformidad.

h) El auditor solicitará de la entidad beneficiaria una declaración conteniendo la relación detallada de otros recursos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia. Sobre la base de esta información y de las condiciones impuestas a la beneficiaria para la percepción de la subvención objeto de revisión, el auditor analizará la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a efectos de determinar la posible incompatibilidad y, en su caso, el exceso de financiación.

i) En el supuesto de que exista remanente de subvención no aplicada, el auditor comprobará la carta de reintegro al órgano concedente de dicho remanente así como de los intereses derivados del mismo y la correspondiente anotación contable.

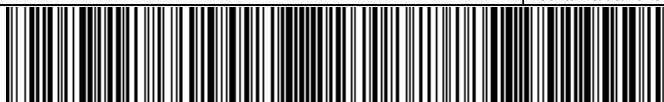
4. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá, dentro de los cinco días siguientes, a la beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigibilidad del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable.

5. Cuando en la comprobación de la justificación presentada por la beneficiaria, se aprecie la existencia de defectos subsanables lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección con expreso apercibimiento de que de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite; sin embargo, se admitirá la actuación de la interesada y producirá efectos legales, si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se acuerde transcurrido el plazo.

Séptimo.- 1. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, que no sean contrarias a la propia naturaleza de estas subvenciones no dañe derechos de tercero y se cumplan los requisitos previstos en dicho artículo.

2. La modificación de la resolución de concesión no podrá alterar los requisitos ni las condiciones que determinaron la concesión de la subvención, ni podrá incrementar el importe de la inversión aprobada.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, del artículo 20 del Decreto 36/2009, deberán

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 15/05/2023 - 07:54:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 20 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 15/05/2023 08:28:14	Fecha: 15/05/2023 - 08:28:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0TDm3Vnga8vs8jz79Zj9hAIA_pzSr-yrQ puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 15/05/2023 - 09:28:58	



presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, previsto en el resuelto cuarto.

Octavo.- 1. La subvención prevista en esta Orden será compatible con las ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad, siempre que el total de las mismas no supere el 100% del coste de la actividad.

2. Cuando la actividad subvencionada reciba otros ingresos, subvenciones o ayudas de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, deberá comunicarlo a la Dirección General de Pesca en el momento en que se conozca, con indicación del importe y su procedencia y sobre la aplicación dada a las mismas. En caso de que la suma de todas las subvenciones sea superior al coste total de la actividad, la subvención de esta Dirección General de Pesca se reducirá en la cuantía del exceso percibido, debiendo reintegrar dicha diferencia.

Noveno.- La entidad beneficiaria queda obligada al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 14.1 de la LGS y que se especifican a continuación:

a. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b. Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

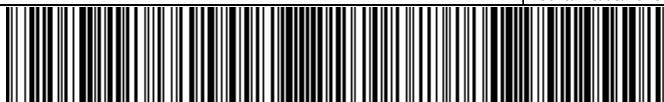
d. Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, de conformidad con el artículo 14.e) de la LGS.

f. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g. Conservar, durante el plazo de 4 años, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la ley General de subvenciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 15/05/2023 - 07:54:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 20 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 15/05/2023 08:28:14	Fecha: 15/05/2023 - 08:28:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0TDm3Vnga8vs8jz79Zj9hAIA_pzSr-yrQ	 
El presente documento ha sido descargado el 15/05/2023 - 09:28:58	



i. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley.

Décimo.- 1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la cuantía fijada en el artículo 38 de la citada Ley.

2. En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas se procederá a iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia del incumplimiento. Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas. Se aplicarán los siguientes criterios:

a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar será proporcional a las condiciones no cumplidas.

b) En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.

Decimoprimer.- De conformidad con lo establecido en el art. 18.4 de la LGS, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, mediante la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

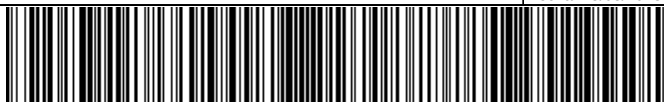
A tal fin, y atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización, la beneficiaria deberá mantener la identidad corporativa en todos aquellos soportes señalados en el párrafo precedente durante un (1) año, a partir de la fecha de la aceptación de la subvención.

Decimosegundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.1 y 2, b) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones concedidas prescribirá a los cuatro años. Dicho plazo se computará desde el momento de la concesión.

Decimotercero.- Las subvenciones concedidas mediante la presente Orden se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Decimocuarto.- La presente Orden tiene carácter de bases reguladoras de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Para lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo previsto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/20016, de 21 de julio, a la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y al Decreto

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 15/05/2023 - 07:54:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 20 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 15/05/2023 08:28:14	Fecha: 15/05/2023 - 08:28:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0TDm3Vnga8vs8jz79Zj9hAIA_pzSr-yrQ	 
El presente documento ha sido descargado el 15/05/2023 - 09:28:58	



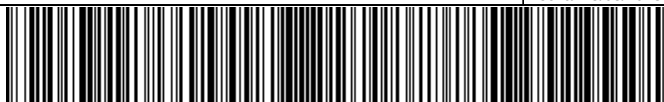
36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la Ley General de Subvenciones.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse previamente recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la referida publicación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA,

Alicia Vanoostende Simili.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 15/05/2023 - 07:54:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 20 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 15/05/2023 08:28:14	Fecha: 15/05/2023 - 08:28:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0TDm3Vnga8vs8jz79Zj9hAIA_pzSr-yrQ puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 15/05/2023 - 09:28:58	